



Universitat d'Alacant  
Universidad de Alicante

# GRADO EN CRIMINOLOGÍA TRABAJO DE FIN DE GRADO INVESTIGACIÓN PRIVADA (2015-2016)

---

**TÍTULO:**

**INFORME DE INVESTIGACIÓN PRIVADA** E C T I V E S  
**GRUPO "SÉRPICO DETECTIVES"**

**AUTORES:**

**RUBÉN LORENZO COSTA**

**JÉSSICA DOMÉNECH REIG**

**ALAN SÁNCHEZ CARRASCO**

**KILIAN ABRIL MORCILLO**

---

## RESUMEN

Este trabajo trata sobre dos investigaciones para el mismo cliente, “JORDÁ CONFECCIONES”. La primera investigación es un peritaje textil para comprobar si unas prendas de ropa están hechas con el mismo tejido que el producido por nuestro cliente, con el fin de relacionarlas con unos tejidos que le han desaparecido del almacén. Tras los resultados, el cliente nos contrata, otra vez, para determinar quién le sustrae el material y si trabaja en su empresa, en tal caso, podrá usar nuestro informe para los procedimientos legales pertinentes.

### Palabras clave:

- Informe
- Investigación privada
- Detective privado
- Peritaje textil
- Seguimiento

S E R P I C O

## SUMMARY

This work treats of two investigations for the same client, “JORDÁ CONFECCIONES”. The first investigation is a textile expert's report to verify if a few clothes pieces are done by the same textile as the produced one by our client, in order to relate them to a few cloths disappeared of his store. After the results, the client hires us, again, to determine who removes the material and if it is employed at its company, in that case, it will be able to use our report for the pertinent legal procedures.

### Key Words:

- Report
- Private Investigation
- Textile expert's report
- Tracking
- Private Detective

# INFORME 1

**Número de Expediente:** 0025

**Referencia de nuestro cliente:** Diego Alonso Jordá

**Fecha de encargo:** 14/03/2016

**Fecha de finalización:** 17/03/2016

**Datos del cliente:** Diego Alonso Jordá, con DNI 45678433E, actuando en nombre de la empresa "JORDA CONFECCIONES", con domicilio Calle del Marc nº 4, Polígono de las Atalayas, Alicante. Sitio web: <http://jordaconfecciones.webnode.es/>

**Datos del objeto de la investigación:** Comparar el tejido producido por la empresa "JORDÁ CONFECCIONES" con el tejido de prendas vendidas en determinadas tiendas que anteriormente eran clientes de dicha empresa.

## **Reseña Ley de Seguridad Privada y Reglamento:**

El presente INFORME ha sido elaborado al amparo de lo dispuesto en el Artículo 20 de la Constitución Española, las investigaciones han estado sujetas a la normativa y límites determinados por la Ley Orgánica a 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal así como del Código Civil y la Ley 5/2014 de 4 de abril, de Seguridad Privada y del correspondiente Reglamento.

El Reglamento de Seguridad Privada, aprobado por el Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, y el resto de la normativa de desarrollo de la Ley 23/1992, de 30 de julio, y del propio Reglamento mantendrán su vigencia en lo que no contravenga a esta ley.

Por otra parte, se recuerda que los INFORMES emitidos por DETECTIVES PRIVADOS no pueden constituir Delito de Injurias, ni constituyen por si infracción Penal alguna, según la Sentencia del Tribunal Supremo de 11 de Octubre de 1998 y Auto de 29 de Junio de 1995 de la Sala Segunda del mismo Tribunal La profesión del Detective Privado en España, está regulada por la Ley 5/2014, de 4 de abril de Seguridad Privada:

### ➤ *Artículo 48. Servicios de investigación privada.*

1. Los servicios de investigación privada, a cargo de detectives privados, consistirán en la realización de las averiguaciones que resulten necesarias para la obtención y

aportación, por cuenta de terceros legitimados, de información y pruebas sobre conductas o hechos privados relacionados con los siguientes aspectos:

- a) Los relativos al ámbito económico, laboral, mercantil, financiero y, en general, a la vida personal, familiar o social, exceptuada la que se desarrolle en los domicilios o lugares reservados.
- b) La obtención de información tendente a garantizar el normal desarrollo de las actividades que tengan lugar en ferias, hoteles, exposiciones, espectáculos, 26 certámenes, convenciones, grandes superficies comerciales, locales públicos de gran concurrencia o ámbitos análogos.
- c) La realización de averiguaciones y la obtención de información y pruebas relativas a delitos sólo perseguibles a instancia de parte por encargo de los sujetos legitimados en el proceso penal.

En la vigente LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL figura el detective como testigo perito, otorgando al detective privado un estatuto procesal propio y adaptado a su función.

- La aportación del informe en sede documental, ART. 265.1.5
- La vinculación a los hechos contenidos en el mismo, cuando no sean negados por la parte.
- La obligación de acreditar la habilitación profesional ART 380.1.2
- La limitación de las preguntas al contenido del informe. ART 380.1.3
- La condición de testigo perito cuando se formulen conclusiones en el informe. ART 380.2

### **Responsabilidad de la divulgación del contenido del informe**

El presente informe se extiende a efectos estrictamente confidencial y privado, para uso y conocimiento personal del solicitante y, en su caso, presentar ante los Juzgados, y si algún perjuicio ocasionara la divulgación de cualquiera de los datos, se responsabilizará a la persona que lo originase. Reservado para efectos legales, sin garantía ni responsabilidad en otros usos, estando dispuestos a rectificar en todo momento aquellos datos cuyo error nos fuera probado. El detective que emite el presente informe hace constar, a los efectos previstos en el artículo 335.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, bajo juramento, haber dicho la verdad y que ha efectuado y actuará con la mayor objetividad posible, tomando en consideración tanto lo que puede favorecer como lo que sea susceptible de causar perjuicio a cualquiera de las partes, conociendo las sanciones penales en que podrá incurrir si incumpliere su deber de detective perito.

### **Juramento del perito**

El detective que emite el presente informe hace constar, a los efectos previstos en el artículo 335.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, bajo juramento, haber dicho la verdad y que ha efectuado y actuará con la mayor objetividad posible, tomando en consideración tanto lo que puede favorecer como lo que sea susceptible de causar perjuicio a cualquiera de las partes, conociendo las sanciones penales en que podrá incurrir si incumpliere su deber de detective perito.

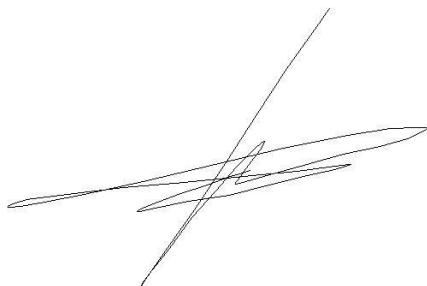
### **NOTAS:**

Comentado cuanto antecede con persona responsable de la firma solicitante, quedamos de mutuo acuerdo en dar por finalizado el presente servicio.

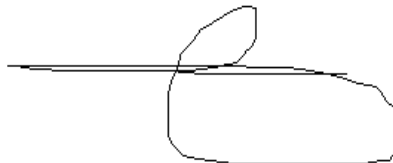
Este informe consta de catorce hojas numeradas y selladas del uno al catorce

Los datos contenidos en este informe no podrán ser divulgados, estando destinados al uso exclusivo del solicitante, Diego Alonso Jordá, quien se hace responsable a todos los efectos de su divulgación a un tercero o persona interesada. Y para que conste a petición de nombre cliente expido el presente informe en 17 de Marzo de 2016.

### **Firmas de los detectives**



Detective Kilian Abril Morcillo



Detective Jéssica Doménech Reig

## INTERÉS LEGÍTIMO

La empresa “JORDÁ CONFECCIONES”, a través de su representante Diego Alonso Jordá, solicita a nuestro despacho de detectives privados una investigación de tipo mercantil para comprobar si las prendas que venden las tiendas que antes eran clientes de “Jordá Confecciones” están confeccionadas con un tejido similar al producido por esta empresa.

Consideramos la empresa “JORDA CONFECCIONES” con interés suficiente en conocer la información pretendida y tratándose de una de las funciones previstas en la Ley 5/2014, de 4 de abril, y del Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, que faculta a los Detectives Privados para: “la realización de las averiguaciones que resulten necesarias para la obtención y aportación, por cuenta de terceros legitimados, de información y pruebas sobre conductas o hechos privados, relativos al ámbito económico, laboral, mercantil, financiero y , en general, a la vida personal, familiar o social, exceptuada la que se desarrolle en los domicilios o lugares reservados”.

Queda acreditado el interés legítimo al proporcionarnos nuestro cliente los tejidos producidos por su empresa, con los que sospecha que confeccionan prendas similares que venden sus antiguos clientes.

## CURRÍCULUM DE LOS DETECTIVES INTERVINIENTES

- **Jéssica Doménech Reig:** Graduada en Administración y Dirección de Empresas. Graduada en Criminología y especializada en seguridad privada. Habilitada como detective privado con TIP 3123.

-**Kilian Abril Morcillo:** Graduado en Criminología y especializado en seguridad privada. Experto en peritaje textil. Habilitado como detective privado con TIP 3032.

## MEDIOS EMPLEADOS

- Cámara de fotos
- Laboratorio de peritaje
- Microscopio óptico

## ASUNTO

La detective privado Jéssica Doménech Reig, titular del despacho profesional DETECTIVES SÉRPICO, realizará las investigaciones sobre los comercios de ropa textil, con la intención de averiguar si las prendas que venden las tiendas indicadas por

el cliente están confeccionadas con tejidos que coinciden con los producidos por “JORDÁ CONFECCIONES”, o simplemente es un tejido muy similar.

La investigación ha sido solicitada por DIEGO ALONSO JORDA, persona física con DNI 45678433E, actuando en nombre de la empresa “JORDÁ CONFECCIONES”.

La investigación se inicia el 14/03/2016 y finaliza el 17/03/2016.

## **ACEPTACIÓN**

Aceptamos la investigación a la que asignamos el número de registro 0025, emitiendo el presente informe como resultado de la misma.

La realización de la presente investigación ha sido aceptada por la detective firmante, Jéssica Doménech Reig, titular de la licencia de la Dirección General de la Policía nº 3123, y del despacho profesional DETECTIVES SÉRPICO. También se ha requerido de la participación del detective Kilian Abril Morcillo, titular de la licencia de la Dirección General de la Policía nº 3032.

Una vez verificado el interés legítimo y planteadas las cuestiones necesarias a nuestro cliente, planificamos la investigación, y procedemos el día 14/03/2016 a la firma del correspondiente contrato.

En cuanto a la planificación, solicitamos a “JORDÁ CONFECCIONES” que nos facilite la dirección de las tiendas que con anterioridad eran sus clientes, y aunque ahora ya no lo son, sabe que siguen vendiendo ropa confeccionada con tejido de punto muy similar a la producida por su empresa.

Así, con la compra de una prenda de cada establecimiento, podremos realizar un peritaje textil para comparar los productos y alcanzar el objetivo de la investigación: saber si el tejido con que se confeccionan las prendas es idéntico al producido por “JORDA CONFECCIONES”.

Las direcciones que nos facilita el cliente son las siguientes:

- “La boutique de Marie” con domicilio en Calle Maisonnave, nº 23, Alicante.
- “Aguja e hilo” con domicilio en Calle Pintor Lorenzo Casanova, nº12, San Vicente del Raspeig.
- “Cajón de sastre” con domicilio en Avenida Elda, nº 6, Alicante.

## **CONFIDENCIALIDAD Y AUSENCIA DE ÁNIMO INJURIOSO**

El presente informe tiene carácter CONFIDENCIAL, estando prohibida su divulgación o comunicación a terceros, excepto que su uso tenga carácter estrictamente judicial. Así mismo, se señala expresamente la AUSENCIA DE TODO ÁNIMO INJURIOSO, siendo el único ánimo el de informar de los hechos que se investigan con absoluta

objetividad y veracidad. Los datos obtenidos como consecuencia de esta investigación, son estrictamente secretos y están protegidos por la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, destinados únicamente al uso exclusivo de nuestro cliente, que se hace responsable, a todos los efectos, de su divulgación a terceros.

## CONTACTO CON DETECTIVES SÉRPICO

El cliente Diego Alonso Jordá, dueño de la empresa Jordá Confecciones, se puso en contacto con nuestro despacho de detectives mediante una llamada telefónica el día 13 de Marzo de 2016 solicitando información para contratar nuestros servicios.

Detectives SÉRPICO concierta una cita para poder concretar los detalles de la investigación informando al cliente de que se puede desplazar a nuestro despacho el mismo día por la tarde, sin ningún coste por la primera entrevista.

El cliente se persona esa misma tarde en el despacho y nos explica su problema. Nos facilita información de la empresa, su objeto social, los hechos a investigar y los motivos. En este caso son los siguientes:

- La empresa “JORDÁ CONFECIONES” produce tejido de punto con sus propias máquinas, con el cual confecciona prendas de mujer. En Enero, el empresario Diego Alonso Jordá contacta con sus clientes habituales para concretar el pedido mensual, y tres de sus diez clientes le dicen que ya no están interesados en sus productos, al menos temporalmente.
- Esta situación le molestó y acudió a uno de estos establecimientos a averiguar el porqué de este cambio tan repentino y se percató de que continuaban en stock productos muy similares a los que él les proporcionaba.
- Además, uno de los encargados de confección le manifestó **por escrito** que tenía sospechas de que alguien estaba sustrayendo material, pues la producción se estaba ralentizando y había comprobado que desde hace más de dos meses se obtienen unos 100 metros menos de tejido a la semana, lo que supone la no confección de unas 30 prendas semanales.
- Tras darse cuenta de la situación, y con la idea de que esas prendas estaban producidas con el material que falta en su empresa, recurrió a nuestro despacho para que investigáramos **si el producto que se vende en estas tiendas está confeccionado con el mismo tejido que ellos confeccionan.**



Una vez conocido el problema, el empresario quiere conocernos mejor y nos solicita un presupuesto. Para el cual nosotros necesitamos estudiar el caso, ver si es viable la investigación y los recursos materiales y personales que necesitaremos. Éstos varían según vaya desarrollándose la investigación, pero le facilitamos un presupuesto aproximado.

El día 14 de marzo de 2016 explicamos al cliente cómo funcionamos en una investigación que incluye un peritaje textil:

1. Conseguimos una prenda de nuestro cliente, que será la muestra indubitada.
2. Acudimos a las tiendas indicadas que antes eran sus clientes y conseguimos unas muestras dubitadas (que no conocemos la procedencia y tenemos que confirmar).
3. Realizamos el peritaje con microscopio óptico, analizando los tipos de tejido para determinar si está compuesto de los mismos materiales.
4. Finalmente, realizamos un informe de todos estos pasos, la información que hemos obtenido, las conclusiones a las que hemos llegado y los resultados del laboratorio.

Tras la explicación de nuestra forma de trabajar e investigar en un peritaje textil, el cliente acepta asumiendo que puede haber una leve modificación en el precio por razones de desplazamientos, coste de las prendas o gastos imprevisibles que le iremos comunicando a lo largo de la investigación. A partir de este momento el cliente acepta y firmamos el contrato, con fecha de inicio el 14 de Marzo de 2016.

## **DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN**

El día 14 de Marzo de 2016 los detectives intervinientes en la investigación nos reunimos en el despacho para organizar la investigación y realizar el reparto de tareas. Esa misma tarde, el detective Kilian Abril recogió la muestra indubitada proporcionada por el gerente de la empresa, para que, si es posible, se compren las prendas cuyo tejido coincida con el de la aportada.



*Muestras indubitadas aportadas por el cliente*

El día 15 de Marzo de 2016, la detective Jéssica Doménech visita las tiendas indicadas por el cliente, obteniendo las muestras dubitadas.

D E T E C T I V E S



*Muestras dubitadas "La Boutique de Marie"*



*Muestras dubitadas "Aguja e hilo"*



*Muestras dubitadas "Cajón de Sastre"*

Ese mismo día por la tarde procedemos al análisis de la muestra que nos ha sido proporcionada y la comparamos con las muestras obtenidas en las tiendas.

## **PERITAJE TEXTIL**

El presente dictamen pericial responde al requerimiento de la empresa "JORDÁ CONFECCIONES", considerando la documentación y las muestras que se nos han proporcionado y el reconocimiento pericial realizado en nuestro laboratorio textil de Detectives Sépico, llevado a cabo por el perito textil Kilian Abril.

En primer lugar, procedemos a realizar un cotejo entre la muestra indubitada y las muestras dubitadas para analizar la fibra, las etiquetas, la confección observando las costuras interiores, etc.

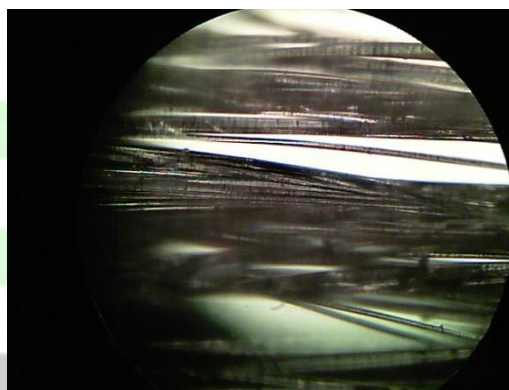
#### Análisis de la fibra textil

El cliente nos confirma que el tejido proveniente de “JORDA CONFECCIONES” está producido con fibras sintéticas, en concreto, con **acrílico High Bulk (HB)**.

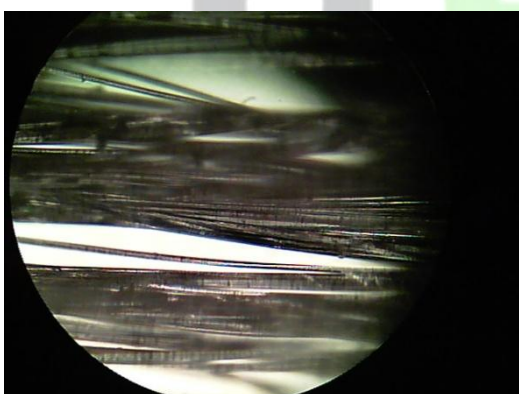
Nuestro experto en peritaje textil afirma que la mayoría de las fibras sintéticas tienen una superficie lisa y suave y se identifican fácilmente con el microscopio óptico.



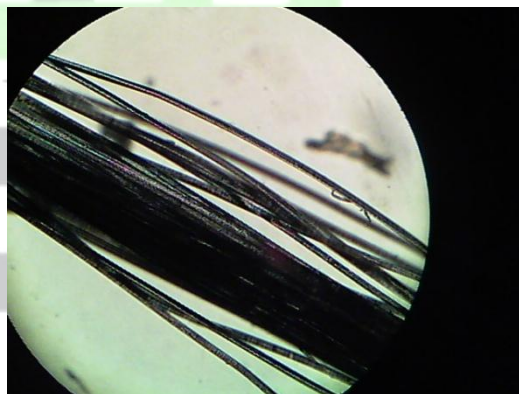
*Muestra indubitada*



*Muestra dubitada “La Boutique de Marie”*



*Muestra dubitada “Aguja e hilo”*



*Muestra dubitada “Cajón de sastre”*

Tras realizar la comparación en el microscopio óptico, se observa de forma clara que se trata de las mismas fibras, es decir, en todos los casos se trata del mismo material: **acrílico High Bulk (HB)**.

Análisis etiquetas



*Muestra dubitada presente en las tres prendas de las tiendas*



*Muestra indubitada del cliente*

Como podemos observar, las etiquetas de las muestras dubitadas coinciden entre ellas, pero son distintas a la etiqueta de la prenda confeccionada en "JORDA CONFECCIONES".

Análisis del tejido y tinte



*Muestra indubitada*



*Muestra dubitada "La Boutique de Marie"*



*Muestra dubitada "Aguja e hilo"*



*Muestra dubitada "Cajón de sastre"*

Aquí observamos que el tejido está manufacturado con la misma técnica: **el punto inglés**. Además, es evidente que coincide el tinte del hilo con el que se ha producido.

### Análisis costuras



*Muestra indubitada*



*Muestra dubitada "La Boutique de Marie"*



*Muestra dubitada "Aguja e hilo"*



*Muestra dubitada "Cajón de sastre"*

Aunque la muestra aportada por el cliente no tuviera mangas, hemos analizado la costura lateral que une la parte delantera con la trasera del chaleco. Podemos apreciar que las muestras dubitadas tienen el mismo tipo de costura, por lo que cabe afirmar que las ha confeccionado la misma máquina, pero no coincide con la que ha confeccionado la prenda indubitada (aportada por el cliente), ya que el acabado es distinto: una costura va acoplada a la prenda ("JORDÁ CONFECCIONES") y la otra queda con relieve.

## CONCLUSIONES

Del análisis con el microscopio óptico podemos afirmar que el tejido está producido con las mismas fibras sintéticas, concretamente con **acrílico High Bulk (HB)**

En cuanto al análisis del tejido y el tinte podemos afirmar que en las cuatro muestras coincide la forma de producción del tejido, ya que se trata de la técnica de PUNTO INGLÉS.

En referencia al análisis de las etiquetas, hemos observado que las muestras dubitadas tienen distinto etiquetado al de la muestra indubitada: en las dubitadas encontramos las etiquetas “Arguments” y en la indubitada la de “Jordá”.

Con esto, presuponemos que las muestras dubitadas no provienen de la empresa “Jordá Confecciones”. Para confirmarlo procedemos al análisis de las costuras, viendo que también coincide el acabado entre las muestras dubitadas pero no con la de la indubitada.

Por ello, lo que suponemos es que las muestras dubitadas han sido confeccionadas en el mismo sitio, donde se les han puesto las mismas etiquetas. **Pero al no tratarse de un tejido exclusivo**, puede ser que provengan de otra fábrica que produce ese tejido con las mismas materias primas y que confecciona las prendas con la misma maquinaria.

Tras realizar todas las pruebas pertinentes, **podemos concluir que se trata del mismo tejido aunque la confección y etiquetado no se corresponde con el que realiza “JORDA CONFECCIONES”**.

Ahora, **tras comprobar que el tejido de las prendas coincide, pero cambia la etiqueta del producto**, el empresario quiere saber si realmente el tejido proviene de su fábrica o no, porque sospecha que esas prendas están producidas con el material que le falta desde hace dos meses.

El gerente de “Jordá Confecciones” nos vuelve a contratar para comprobar si están producidas con la materia prima que le va desapareciendo en su empresa, y si es así, saber quién es el que la sustrae.

---



## ANEXOS DEL SOBRE EXPEDIENTE

- Contrato de prestación de servicios
- Presupuesto
- Entrega del informe



## INFORME 2

**Número de Expediente:** 0026

**Referencia de nuestro cliente:** Diego Alonso Jordá

**Fecha de encargo:** 18/03/2016

**Fecha de finalización:** 02/04/2016

**Datos del cliente:** Diego Alonso Jordá, con DNI 45678433E, actuando en nombre de la empresa "JORDA CONFECCIONES", con domicilio Calle del Marc nº 4, Polígono de las Atalayas, Alicante. Sitio web: <http://jordaconfecciones.webnode.es/>

**Datos del investigado:** Joaquín Álvarez Llopis, encargado de producción de tejido en la empresa "JORDÁ CONFECCIONES"

### **Reseña Ley de Seguridad Privada y Reglamento:**

El presente INFORME ha sido elaborado al amparo de lo dispuesto en el Artículo 20 de la Constitución Española, las investigaciones han estado sujetas a la normativa y límites determinados por la Ley Orgánica a 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal así como del Código Civil y la Ley 5/2014 de 4 de abril, de Seguridad Privada y del correspondiente Reglamento.

El Reglamento de Seguridad Privada, aprobado por el Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, y el resto de la normativa de desarrollo de la Ley 23/1992, de 30 de julio, y del propio Reglamento mantendrán su vigencia en lo que no contravenga a esta ley.

Por otra parte se recuerda que los INFORMES emitidos por DETECTIVES PRIVADOS no pueden constituir Delito de Injurias, ni constituyen por si infracción Penal alguna, según la Sentencia del Tribunal Supremo de 11 de Octubre de 1998 y Auto de 29 de Junio de 1995 de la Sala Segunda del mismo Tribunal La profesión del Detective Privado en España, está regulada por la Ley 5/2014, de 4 de abril de Seguridad Privada:

➤ *Artículo 48. Servicios de investigación privada.*

1. Los servicios de investigación privada, a cargo de detectives privados, consistirán en la realización de las averiguaciones que resulten necesarias para la obtención y aportación, por cuenta de terceros legitimados, de información y pruebas sobre conductas o hechos privados relacionados con los siguientes aspectos:

- a) Los relativos al ámbito económico, laboral, mercantil, financiero y, en general, a la vida personal, familiar o social, exceptuada la que se desarrolle en los domicilios o lugares reservados.
- b) La obtención de información tendente a garantizar el normal desarrollo de las actividades que tengan lugar en ferias, hoteles, exposiciones, espectáculos, 26 certámenes, convenciones, grandes superficies comerciales, locales públicos de gran concurrencia o ámbitos análogos.
- c) La realización de averiguaciones y la obtención de información y pruebas relativas a delitos sólo perseguibles a instancia de parte por encargo de los sujetos legitimados en el proceso penal.

En la vigente LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL figura el detective como testigo perito, otorgando al detective privado un estatuto procesal propio y adaptado a su función.

- La aportación del informe en sede documental, ART. 265.1.5
- La vinculación a los hechos contenidos en el mismo, cuando no sean negados por la parte.
- La obligación de acreditar la habilitación profesional ART 380.1.2
- La limitación de las preguntas al contenido del informe. ART 380.1.3
- La condición de testigo perito cuando se formulen conclusiones en el informe. ART 380.2

### **Responsabilidad de la divulgación del contenido del informe**

El presente informe se extiende a efectos estrictamente confidencial y privado, para uso y conocimiento personal del solicitante y, en su caso, presentar ante los Juzgados, y si algún perjuicio ocasionara la divulgación de cualquiera de los datos, se responsabilizará a la persona que lo originase. Reservado para efectos legales, sin garantía ni responsabilidad en otros usos, estando dispuestos a rectificar en todo momento aquellos datos cuyo error nos fuera probado. El detective que emite el presente informe hace constar, a los efectos previstos en el artículo 335.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, bajo juramento, haber dicho la verdad y que ha efectuado y actuará con la mayor objetividad posible, tomando en consideración tanto lo que

puede favorecer como lo que sea susceptible de causar perjuicio a cualquiera de las partes, conociendo las sanciones penales en que podrá incurrir si incumpliere su deber de detective perito.

### **Juramento del perito**

El detective que emite el presente informe hace constar, a los efectos previstos en el artículo 335.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, bajo juramento, haber dicho la verdad y que ha efectuado y actuará con la mayor objetividad posible, tomando en consideración tanto lo que puede favorecer como lo que sea susceptible de causar perjuicio a cualquiera de las partes, conociendo las sanciones penales en que podrá incurrir si incumpliere su deber de detective perito.

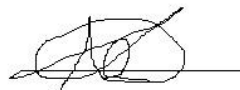
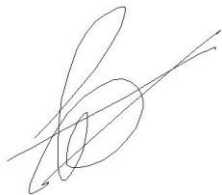
### **NOTAS:**

Comentado cuanto antecede con persona responsable de la firma solicitante, quedamos de mutuo acuerdo en dar por finalizado el presente servicio.

Este informe consta de quince hojas numeradas y selladas del uno al quince

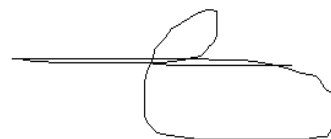
Los datos contenidos en este informe no podrán ser divulgados, estando destinados al uso exclusivo del solicitante, Diego Alonso Jordá, quien se hace responsable a todos los efectos de su divulgación a un tercero o persona interesada. Y para que conste a petición de nombre cliente expido el presente informe en 2 de Abril de 2016.

### **Firmas de los detectives**



Detective Rubén Lorenzo Costa

Detective Alan Sánchez Carrasco



Detective Jéssica Doménech Reig

## INTERÉS LEGÍTIMO

La empresa "JORDÁ CONFECCIONES", a través de su representante Diego Alonso Jordá, solicita a nuestro despacho de detectives privados una investigación de tipo mercantil para comprobar si realmente las prendas que venden las tiendas investigadas en el informe 1 están producidas con material proveniente de su fábrica y saber, si es así, quién está sustrayendo dicho material.

Consideramos la empresa "JORDA CONFECCIONES" con interés suficiente en conocer la información pretendida y tratándose de una de las funciones previstas en la Ley 5/2014, de 4 de abril, y del Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, que faculta a los Detectives Privados para: "la realización de las averiguaciones que resulten necesarias para la obtención y aportación, por cuenta de terceros legitimados, de información y pruebas sobre conductas o hechos privados, relativos al ámbito económico, laboral, mercantil, financiero y , en general, a la vida personal, familiar o social, exceptuada la que se desarrolle en los domicilios o lugares reservados".

## CURRÍCULUM DE DETECTIVES INTERVINIENTES

- **Jéssica Doménech Reig:** Graduada en Administración y Dirección de Empresas. Graduada en Criminología y especializada en seguridad privada. Habilitada como detective privado con TIP 3123.
- Alan Sánchez Carrasco:** Graduado en Criminología y especializado en seguridad privada. Experto Marketing Online y Social Media. Habilitada como detective privado con TIP 3021.
- Rubén Lorenzo Costa:** Graduado en Criminología y especializado en seguridad privada. Experto en el ámbito laboral y mercantil. Habilitado como detective privado con TIP 2708.

## MEDIOS UTILIZADOS

- Cámara de vídeo
- Cámaras ocultas
- Coche

## ASUNTO

El día 18 de Marzo de 2016, nuestro cliente, quedando satisfecho con los resultados del anterior informe, nos plantea una nueva investigación puesto que después de la visualización del análisis microscópico, las medidas, el material utilizado y todo el

proceso empleado, está seguro de que las prendas están confeccionadas con el material que le está desapareciendo en su empresa. Para corroborar o desmentir sus sospechas, nos contrata de nuevo para que investiguemos si está en lo cierto, y si es así, saber quién es la persona que está sustrayendo material para tal fin.

## ACEPTACIÓN

Aceptamos en el despacho investigar este asunto asignándole el número de registro 0026 con el fin de elaborar este informe.

La investigación se asigna a la detective privado firmante Jéssica Doménech Reig, titular de la licencia de la Dirección General de la Policía nº 3123 de ámbito nacional y del despacho DETECTIVES SÉRPICO, y a dos detectives más: Alan Sánchez Carrasco, titular de la licencia de la Dirección General de la Policía nº 3021 y Rubén Lorenzo Costa, titular de la licencia de la Dirección General de la Policía nº 2708.

Queda clara la importancia para el cliente saber la información requerida, saber si es un empleado suyo quién le sustrae el material con el que sospecha que se están confeccionando las prendas que venden en tiendas a las que antes proveía sus productos.

Tras verificar el interés legítimo a través de la entrevista con el cliente y planteadas las cuestiones pertinentes al mismo, planificamos la investigación y procedemos el día 18 de Marzo del 2016 a firmar el contrato.

El plan a seguir en la investigación es comunicado al cliente:

1. El primer paso es instalar dos cámaras ocultas en la fábrica, una en el lugar de producción de los tejidos, enfocando a la puerta principal y otra en el taller de costura donde se confeccionan las prendas. Aprovechamos como justificación **los motivos de fuerza mayor, atendiendo al testimonio que recibió el gerente por escrito del encargado de confección.** Éste manifestaba una sospecha de sustracción de material por parte de otro empleado, debido a la falta continuada de tejido durante los últimos dos meses, lo cual estaba ralentizando la producción. Nos decidimos por la instalación de cámaras de video ocultas, sin requerir la grabación de audio, porque **no había un medio menos lesivo para la intimidad de los trabajadores** que nos pudiera proporcionar la información requerida para determinar la existencia de las posibles sustracciones.
2. En el caso de saber quién es el empleado que realiza la sustracción preguntaremos por sus datos, dirección y turnos laborales que desempeña

para efectuar un seguimiento y descubrir qué hace con los tejidos manufacturados.

3. Una vez descubierto el proceso de sustracción, el siguiente paso será descubrir cómo llega a las tres tiendas sospechosas de la venta del producto, con el mismo proceso de seguimiento y cámaras ocultas para descubrir a los implicados y extraer toda la información posible.

En la planificación, por tanto, hay tres etapas: descubrimiento, primer seguimiento ante el posible conocimiento del empleado implicado y segundo seguimiento para hallar la relación con las tiendas. Hacemos una estimación del presupuesto aproximado y se lo comunicamos al cliente, teniendo en cuenta que serán necesarias mínimo tres cámaras ocultas, una cámara de video, el trabajo de tres detectives y desplazamientos en coche.

## **CONFIDENCIALIDAD DEL INFORME Y AUSENCIA DE TODO ÁNIMO INJURIOSO**

El presente informe tiene carácter CONFIDENCIAL, estando prohibida su divulgación o comunicación a terceros, excepto que su uso tenga carácter estrictamente judicial. Así mismo, se señala expresamente la AUSENCIA DE TODO ÁNIMO INJURIOSO siendo el único ánimo el de informar de los hechos que se investigan con absoluta objetividad y veracidad. Los datos obtenidos como consecuencia de esta investigación, son estrictamente secretos y están protegidos por la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal, destinados únicamente al uso exclusivo de nuestro cliente que se hace responsable a todos los efectos, de su divulgación a terceros.

## **DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN**

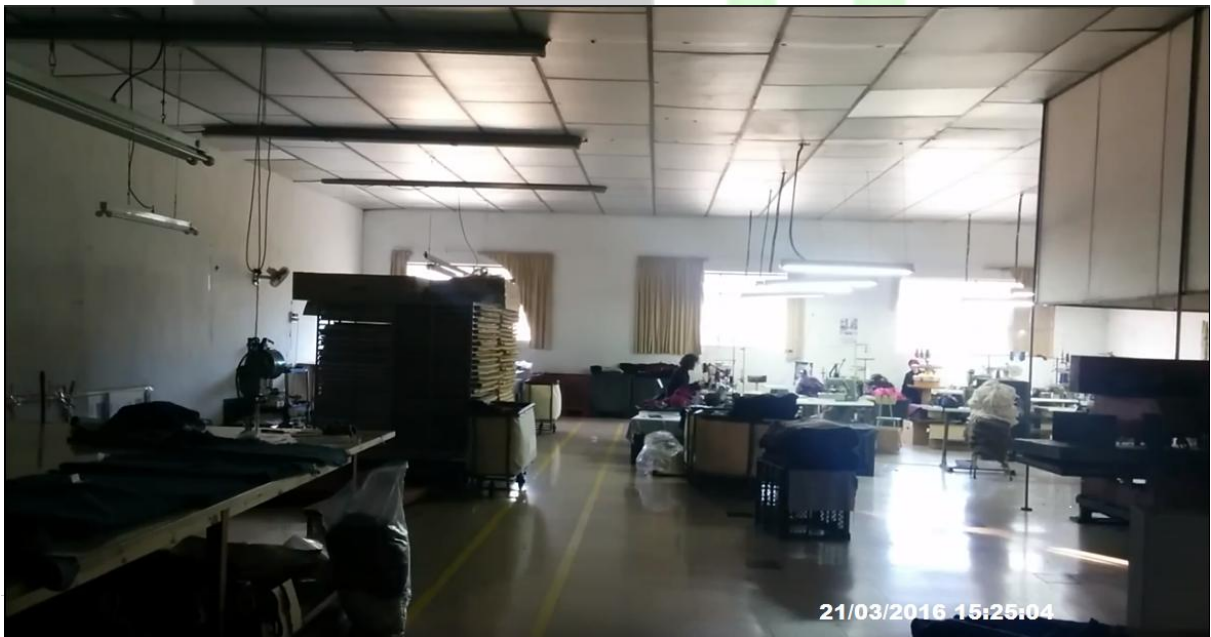
### **Día 1: 19 de Marzo de 2016 (Sábado)**

A las 6.00 a.m Quedamos con el cliente Diego Alonso en su fábrica para la instalación de las cámaras ocultas.

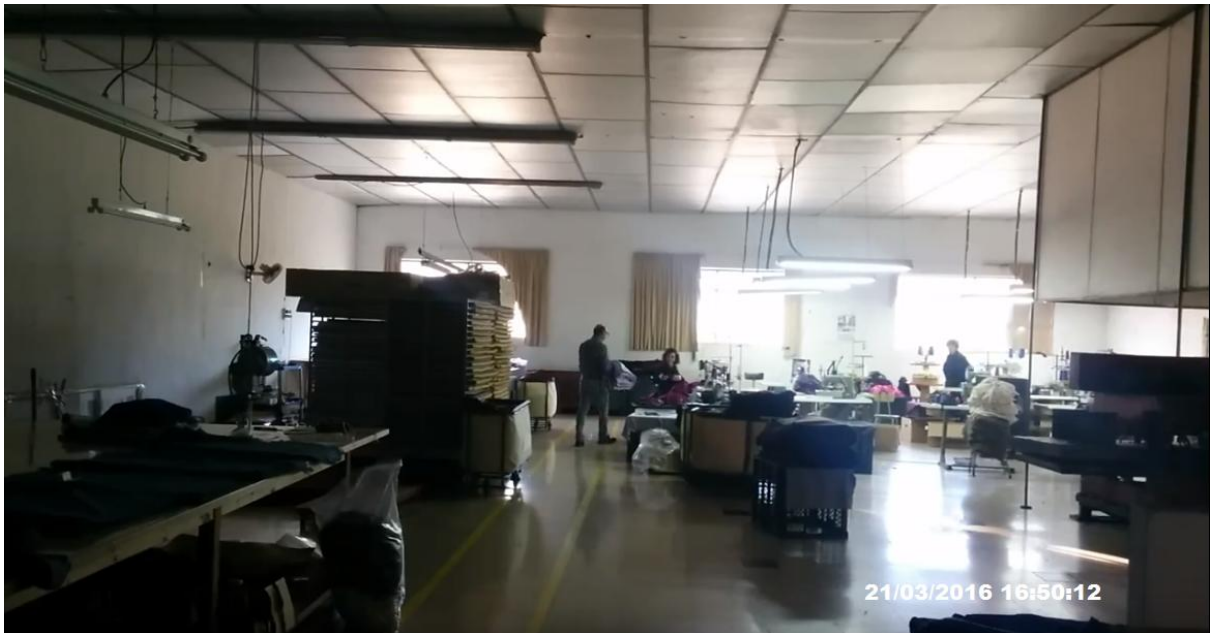
Instalamos una en la planta baja donde se manufacturan los tejidos, enfocando la puerta principal desde dentro del almacén.



La otra cámara oculta la instalamos en la primera planta donde se confeccionan las prendas.







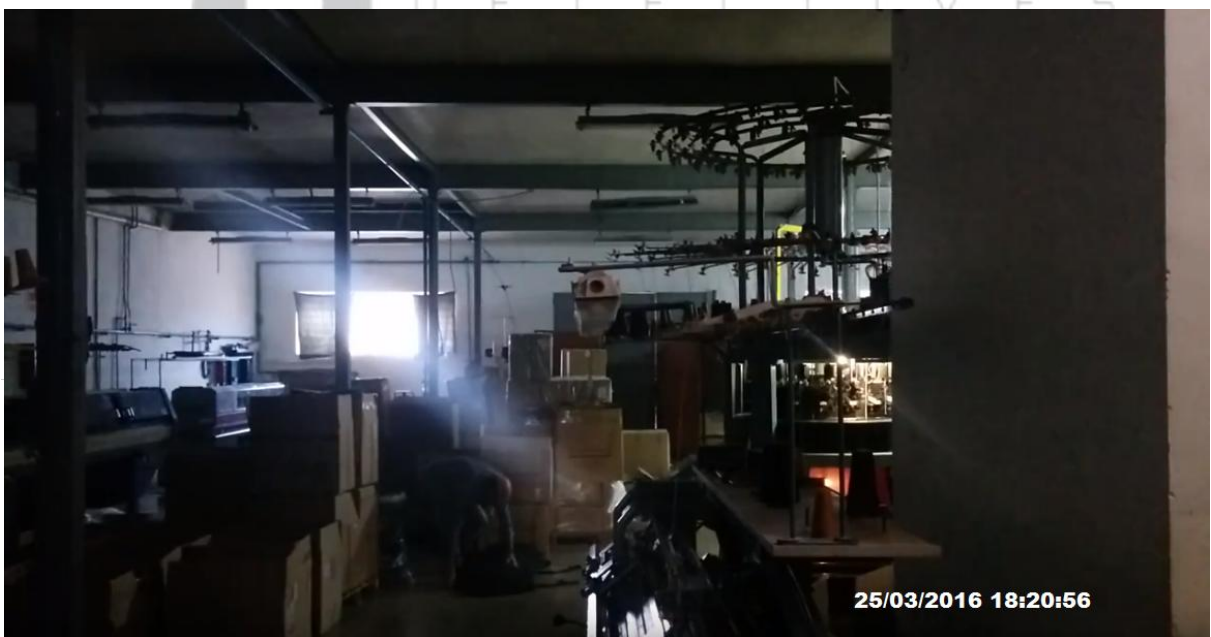
Las cámaras continúan en grabación durante una semana hasta el día 26 de Marzo.

**Día 2: 26 de Marzo de 2016 (Sábado)**

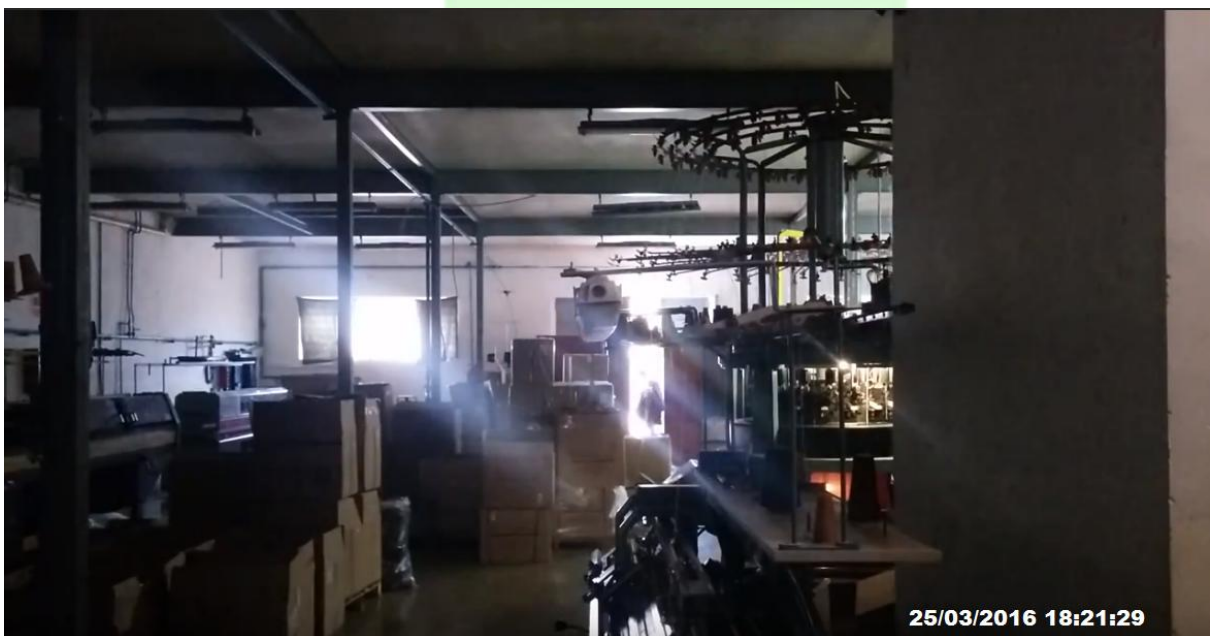
A las 9.00 a.m Tras el cese de la actividad laboral acudimos a la fábrica a recoger las grabaciones de video.

**Día 3: 28 de Marzo de 2016 (Lunes)**

A las 8.00 a.m Nos disponemos a analizar las grabaciones y observamos que el viernes, día 25 de Marzo de 2016 a las 18:20 p.m un empleado se espera a la salida de los demás y sustrae tejidos recién manufacturados.







A las 12:00 a.m Llamamos al cliente y le confirmamos que le están sustrayendo material. Le enviamos tres imágenes por email: dos para que identifique al sujeto, y una tercera para que nos aporte información sobre la máquina de la que sustrae el tejido.



Diego Alonso Jordá lo identifica como su encargado de producción de tejidos, Joaquín Álvarez Llopis, del cual nos proporciona el horario laboral y la dirección.

---



Nos indica que esa misma tarde, la máquina de la que coge el material estaba produciendo dos tipos de **tejido de acrílico HB: uno marrón y otro gris.**

#### **Día 4: 29 de Marzo de 2016 (Martes Día negativo)**

A las 8:00 a.m Aguardamos en su domicilio hasta la salida del sujeto y nos disponemos a realizar el seguimiento.

Vemos que se dirige al domicilio de un compañero para ir juntos a trabajar a la fábrica. Puesto que comen dentro continuaremos el seguimiento cuando finalicen la jornada.

A las 18:00 p.m Retomamos el seguimiento, lo seguimos hasta su casa de la cual no vuelve a salir en todo el día.

#### **Día 5: 1 de Abril de 2016 (Miércoles)**

A las 8:00 a.m Aguardamos a la salida del sujeto y volvemos a realizar el seguimiento. Se dirige a recoger a su compañero de trabajo para ir juntos a la fábrica y volvemos a esperar su salida.

A las 18:00 p.m. Sale de trabajar y lo seguimos hasta su domicilio, donde observamos que entra en casa y rápidamente vuelve a salir. Vemos que saca una caja de cartón, la carga en el coche.





A las 18:05 p.m. El sujeto sube al coche con la caja en el maletero y nos disponemos a seguirle.

---



A las 19:15 p.m Después de realizar varias paradas en las que no saca la caja del maletero, el sujeto aparca en un vado y baja con la caja. La detective Jéssica Doménech inicia el seguimiento a pie y le sigue hasta la tienda “La Boutique de Marie”, donde mientras finge ver ropa, graba con cámara oculta la entrega y el cobro de la caja.





Podemos apreciar que el contenido de la caja son prendas muy similares a las que confecciona "JORDÁ CONFECCIONES", y además, el tejido de las prendas coincide, a simple vista, con el tejido sustraído la semana pasada por el sujeto.



Aquí observamos como la dependienta de la tienda paga por el contenido de la caja.

## CONCLUSIONES

Una vez recopilada toda la información obtenida a través de las grabaciones y los datos ofrecidos por el cliente, elaboramos el informe el cual le entregamos el día 02/04/2016.

Podemos afirmar que se sustrae material por parte de un empleado, el cual posteriormente vende prendas confeccionadas cuyo tejido coincide, a simple vista, con el sustraído a la empresa en días anteriores.

El nexo entre las tiendas y la sustracción de los tejidos es el encargado de producción de tejidos, Joaquín Álvarez Llopis, cuya identidad queda corroborada por nuestro cliente a partir de las imágenes obtenidas por las grabaciones de vídeo que adjuntamos en DVD.

No podemos asegurar que la confección de las prendas la realice él mismo, pero sí que sustrae el tejido manufacturado a la empresa y las prendas salen de su casa confeccionadas. También queda probado que posteriormente las distribuye, al menos, a una tienda que antes era cliente de "JORDÁ CONFECCIONES": "La Boutique de Marie".

Tras esta investigación, entregamos al cliente todas las grabaciones en las que existen pruebas de lo ocurrido para que decida qué hacer: despedir procedentemente a su empleado, poner el caso en manos de la justicia, ambas cosas, etc.

## ANEXOS DEL INFORME

- Anexo 1: Dvd con las grabaciones de las cámaras ocultas instaladas en la fábrica. En dichas grabaciones consta la fecha y la hora para así verificar la autenticidad de estas y su contenido.
- Anexo 2: Dvd con las grabaciones del seguimiento del sujeto desde su casa a la tienda “La Boutique de Marie”, y la posterior entrega y cobro de la caja en la que llevaba las prendas. Se hace constar la fecha y la hora para así verificar la autenticidad de estas y su contenido.

## ANEXOS DEL SOBRE EXPEDIENTE

- Contrato de prestación de servicios
- Presupuesto
- Entrega del informe

